

Barranquilla, 10 de septiembre de 2021

Honorable

**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**

E. S. D.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA - MEDIDA PROVISIONAL**  
**ACCIONANTE: ELIZABETH GIL**  
**ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC -**  
**UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.**

**ELIZABETH GIL MARTINEZ**, identificada con cédula número 32.730.378, actuando en causa propia, acudo a su despacho con el fin de interponer, **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL**, consagrada en el artículo número 86 de la Constitución Política, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** Por la vulneración a mis derechos fundamentales como: De Petición, Debido proceso, Confianza legítima, igualdad, al Trabajo, al Acceso a cargos públicos por concurso de méritos, Buena fe, amparados por la Constitución Política de Colombia, en línea con los principios contenidos en la **Sentencia C-288 de 2014**, entre esos la Publicidad, vulnerados por los accionados, solicito ante usted

#### **MEDIDA PROVISIONAL**

Señor Juez, teniendo en cuenta un posible perjuicio irremediable, solicito ante usted, se sirva proferir MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC 71588, DENOMINACION AUXILIAR ADMINISTRATIVO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLANTICO- CONVOCATORIA 1344 DE 2019- TERRITORIAL 2019 – II, hasta tanto que se falle la presente acción constitucional, a fin de evitar la materialización del PERJUICIO IRREMEDIABLE, SOBRE MI DERECHO AL TRABAJO, AL MINIMO VITAL Y MOVIL – DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – DERECHO DE PETICIÓN (RECLAMACIÓN DE PRUEBAS)

1. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) y Universidad Sergio Arboleda, **SUSPENDER PROVISIONALMENTE LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES**, OPEC 71588, DENOMINACION AUXILIAR ADMINISTRATIVO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLANTICO- CONVOCATORIA 1344 DE 2019- TERRITORIAL 2019 – II, hasta tanto haya fallo de la presente acción tutela.
2. Que se ordene, a los accionados, **PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO**, la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.
3. Que se vincule a la Comisión de Personal de la GOBERNACION DEL ATLANTICO, dado su carácter de vigilancia sobre los procesos de selección, en los términos descritos por el decreto 1083 de 2005, la ley 909 de 2004 y el decreto 760 de 2005.

**Es necesario y urgente**, para proteger el derecho fundamental al debido proceso, al trabajo, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, atender las medidas provisionales solicitadas, ya que en su estado actual, los resultados publicados en la plataforma SIMO amenazan y vulneran tales derechos, como resultado NO ATENDER DE FONDO LAS RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES, por parte del operador del proceso de selección.

El principal sustento en el cual erijo la urgencia de la medida provisional es que la continuidad del proceso de selección MATERIALIZARÍA LA VULNERACIÓN A MI DERECHO AL TRABAJO, MINIMO VITAL Y MOVIL.

Así las cosas, la aplicación de las medidas provisionales solicitadas, evita ahondaren el daño, centrándose en un juicio de constitucionalidad que le es propio, a través de la acción celeré, transitoria y subsidiaria de la acción de tutela, evitándole remitirse al contencioso administrativo, que en el estado actual del proceso de selección le resultaría aún más lesivo por los tiempos que deben emplearse para dichos procesos, si bien, como ya he hecho énfasis, se le están violando los señalados derechos fundamentales.

## HECHOS

**PRIMERO:** Que desde el día 28 del mes de ABRIL del año 1997 me encuentro vinculado (a) a La secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, en el Cargo de: Auxiliar Administrativo, Nivel: Asistencial Cargo: 407 Grado: 16. (Según certificación que me permito acompañar).

**SEGUNDO:** Que las entidades accionadas, realizaron Convocatoria Pública de empleos de carrera administrativa General denominada: "Convocatoria Territorial 2019-II", cuyas convocatorias específicas fueron numeradas de la No. 1333 a 1354 (es decir 21 Convocatorias específicas).

**TERCERO:** Que mediante el ACUERDO No. CNSC - 2019100006316 DEL 17-06-2019, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, que se identificara como convocatoria 1344 de 2019 Territorial 2019-II, el cual se encuentra publicado en la página web de la CNCS, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en donde se dispuso:

"(...) 1. CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva veintitrés (23) empleos, con ciento treinta y nueve (139) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta Personal de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, que se identificara como convocatoria 1344 de 2019 Territorial 2019-II.

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, **el anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca**. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este acuerdo y su anexo son normas reguladoras de este concurso y obligación tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNCS, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos. (Negrilla y subrayado fuera de texto)."

CUARTO: El anexo al cual hace alusión el ACUERDO No. CNSC - - 2019100006316 DEL 17-06-2019, refiere en su inciso segundo, numeral tercero acápite citación a Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales, lo siguiente:

"(...) **Igualmente, estos aspirantes deben revisar la Guía de orientación para la presentación de estas pruebas, la cual se publicará en los mismos medios indicados anteriormente.** (...)" (Negrilla subrayado y cursiva fuera de texto).

**QUINTO:** Consecuentemente tratándose del empleo al cual me inscribí, denominado: AUXILIAR ADMINISTRATIVO perteneciente al nivel: ASISTENCIAL grado: 16, código: 407, número opec: 71588, en la guía, para presentación de las pruebas escritas en el numeral 4 acápite carácter, ponderación y puntajes de las pruebas escritas, establecidos en la guía de orientación al aspirante (DOCUMENTO QUE FUE EL MISMO Y SE APLICÓ EN LAS MISMAS CONDICIONES PARA TODAS LAS CONVOCATORIAS

"Convocatoria Territorial 2019-II") ,para la presentación de las pruebas se contemplan los siguientes parámetros:

De lo anterior se destaca sin mayor esfuerzo, que dentro de la convocatoria N° 1344 de 2019 - Territorial 2019 II, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Universidad Sergio Arboleda, estableció de forma taxativa y prístina, el número de preguntas que integrarían la prueba escrita de competencias funcionales y competencias comportamentales, que en todos los empleos que se enlistaron como oferta publica, las cuales sumaban **90** preguntas por cada OPEC, de las cuales **60** corresponden a competencias

funcionales (general y específica) y **30** respecto de competencias comportamentales, cantidad que resulta razonable, atendiendo que la finalidad de las pruebas subsumen en establecer la idoneidad de los diferentes aspirantes, para efectos de acceder a los empleos ofertados y así se encarga de pregonarlo el Artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, el cual reza:

“(...) Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se hará mediante pruebas orales, escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluación final de cursos efectuados dentro del proceso de selección y otros medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros de calificación previamente determinados.

En los concursos se aplicarán mínimo dos pruebas, una de las cuales será escrita o de ejecución, dependiendo de la naturaleza de las funciones de los empleos a proveer.

**PARÁGRAFO. El valor de cada prueba respecto del puntaje total del concurso será determinado en la convocatoria. (...)**” (Negrilla y bastardilla fuera de texto).

**SEXTO:** El día 17 del mes de junio de 2021, las accionadas, publicaron el resultado de las pruebas sobre Competencias Funcionales, que refleja un puntaje de **72.34**, en donde OBTUVE el puntaje aprobatorio para poder continuar en el proceso de selección, aunado al resultado de las Competencias Comportamentales, que refleja un **79.17**, por lo que, aun habiendo ganado la prueba, la ponderación del puntaje me ubicó en el puesto No 11.

**SEPTIMO:** Presenté reclamación correspondiente a la prueba funcional, y comportamental, y posteriormente también reclamé la prueba de análisis de antecedentes, de lo cual EN NINGUNA DE LAS RECLAMACIONES OBTUVE RESPUESTA SATISFACTORIA, NI DE FONDO, vulnerándose mis derechos fundamentales:

## **I. VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO**

### **A. Vulneración al debido proceso por incumplimiento del Acuerdo de Convocatoria No**

Todas las actuaciones administrativas deben estar revestidas de garantías constitucionales, en este sentido las entidades accionadas han vulnerado el debido proceso administrativo teniendo en cuenta que no se respetaron las condiciones que dictaron las mismas entidades que intervienen en el concurso de méritos, en PRIMER LUGAR EL NÚMERO DE PREGUNTAS QUE INTEGRARON LA PRUEBA Y EN SEGUNDO LUGAR, EL CONTENIDO EVALUADO EN LA PRUEBA MISMA, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS PRUEBAS ERAN DE CARÁCTER SITUACIONAL, LAS MISMAS NO TENIAN CONCORDANCIA A LAS FUNCIONES DEL CARGO A PROVEER NI A SU PROPOSITO.

Procedo su señoría a ilustrar lo arriba manifestado, revisando el Anexo Guia de Orientación Pruebas Escritas, donde se ilustran algunos de los conceptos manejados al momento de comprender la prueba.



- **Capacidades:** Características cognitivas que permiten desarrollar una determinada labor independientemente del contexto laboral. Por ejemplo, Resolución de problemas, Razonamiento categorial, etc.
- **Habilidades:** Destrezas desarrolladas o aprendidas que facilitan el aprendizaje o la adquisición más rápida de nuevo conocimiento. Por ejemplo, Lectura crítica, Argumentación de textos, etc.
- **Eje Temático:** Aspectos cognitivos, procedimentales, actitudinales, etc., que describen o se asocian con las competencias laborales requeridas para un empleo público, a partir de los cuales se construyen las *Pruebas Escritas* a aplicar en este proceso de selección.
- **Caso:** Es una situación hipotética que se presenta en un contexto laboral específico, de la cual se van a derivar las preguntas de las *Pruebas Escritas* a aplicar. Por regla general, de cada *Caso* se pueden realizar de 3 a 5 preguntas.
- **Pregunta:** Formulación de un enunciado con tres (3) opciones de respuesta, el cual se relaciona con el *Caso* planteado y tiene como objetivo medir uno (1) de los *Ejes Temáticos*.
- **Enunciado:** Planteamiento que se deriva del *Caso*, frente al cual el aspirante debe analizar las posibles acciones a realizar.
- **Opciones de respuesta:** Alternativas de acción frente al enunciado planteado, de las cuales el aspirante debe seleccionar la correcta.
- **Clave:** Opción de respuesta que contesta de forma correcta el enunciado de la pregunta.

En este sentido, usando la terminología presentada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y su Operador Universidad Sergio Arboleda, "Un caso es una situación hipotética que se presenta en el contexto laboral específico (subrayado fuera de texto)". Una pregunta: Formulación de un enunciado con tres (3) opciones de respuesta que se relaciona con el Caso planteado y tiene como objetivo medir uno (1) de los ejes temáticos (subrayado fuera de texto).

Señor Juez, si observamos la imagen a continuación que corresponde al Anexo de la convocatoria guía de pruebas escritas podemos concluir que la Comisión Nacional del Servicio Civil debió a través de su operador Universidad Sergio Arboleda, debió construir N casos, de los cuales se debían **desprender 90 preguntas con un (1) enunciado: divididos 60 preguntas (enunciados) para medir la prueba funcional y 30 para medir la prueba comportamental, cada uno de las preguntas debería tener un enunciado y 3 opciones de respuesta. Situación que no fue así, por lo que con un número menor de preguntas se realizó la medición de la prueba,** situación que conlleva:

1. AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA. Aduciendo que se trataba de componentes y no de preguntas y de forma absurda y podría decirse que hasta grosera, pretenden que los concursantes aceptemos sus razonamientos carentes de argumento cuando manifiesta que aun los casos, los enunciados y las opciones de respuesta deberían ser tenidas en cuenta en la sumatoria total para llegar a las 90 preguntas, cuando esto es un argumento falaz.
2. A que cada uno de las preguntas tuviera un mayor valor porcentual, pasando en algunos casos de 1.666 a 2.127 (para quienes tuvieron 47 preguntas funcionales) y 2.083 para quienes tuvieron 48 preguntas funcionales. Cabe resaltar señor juez que esta prueba era clasificatoria.
3. Las normas son de obligatorio cumplimiento por las partes, lo que conlleva a que esta realidad que fue cambiada de forma unilateral por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, conlleva a un desequilibrio en la medición con respecto a las normas que dicta la convocatoria aun para cada uno de las OPEC DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.
4. En mi caso particular contesté 47 preguntas correspondiente a la prueba funcional, cuando en el acuerdo de convocatoria decía que eran 60 preguntas, es decir que no se formularon 13 preguntas, lo que conllevó a que cada pregunta tuviera un valor de 2.127 y no 1.666.

5. Por otro lado, deje de contestar número 13 de preguntas en la prueba funcional y 6 en la prueba comportamental, que talvez hubiesen hecho la diferencia en la puntuación actual, ya que me cercenaron la posibilidad de responderlas pudiendo aumentar la puntuación, al decidir de forma unilateral las accionadas que estas preguntas no harían parte de la prueba.

Guía Orientación Pruebas Escritas PS Terc. 2019-E-página-5.pdf - Adobe Reader

Archivos Edición Ver Documento Herramientas Ventana Ayuda

1 / 1 130% Usar

**2019** | Guía de Orientación al Aspirante  
PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS

**4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS**

De conformidad con el artículo 16 de los Acuerdos del Proceso de Selección, el carácter, la ponderación y los puntajes aprobatorios de las *Pruebas Escritas* a aplicar en este proceso de selección son los siguientes:

**TABLA No.1**  
**CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES APROBATORIOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS**

PROFESIONAL ESPECIALIZADO				
PRUEBAS ESCRITAS	CANT. DE PREGUNTAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	60	Eliminatoria	50%	65.00
Competencias Comportamentales	30	Clasificatoria	20%	No Aplica

  

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÉCNICO Y ASISTENCIAL				
PRUEBAS ESCRITAS	CANT. DE PREGUNTAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	60	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	30	Clasificatoria	20%	No Aplica

Quienes no obtengan el puntaje mínimo aprobatorio en la *Prueba de Competencias Funcionales*, no podrán continuar en el proceso de selección.

11:02 a.m. 10/07/2022

#### A. PRUEBA APLICADA VS MANUAL DE FUNCIONES

Señor Juez, el **artículo 122 Superior**, establece:

“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.”

**El Artículo 125 Constitucional**, establece:

“... El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”  
Ley 909 de 2004, Artículo 11 numeral c)

“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”

Atendiendo a lo arriba dispuesto, las pruebas de selección tienen un objeto de identificar los candidatos más idóneos para desempeñar el empleo, (Guía de orientación al aspirante, pag. 3). Objeto que no se tuvo en cuenta, al momento de la construcción de las pruebas funcionales ni comportamentales, porque

las mismas no tuvieron en cuenta las funciones propias de cada cargo, así como tampoco el nivel jerárquico de los mismos, los juicios situacionales fueron contruidos sin tener en cuenta, el manual de funciones y competencias laborales, ni la guía de examen presentada por ellos, la cual se muestra a continuación.

<b>EJE</b>	<b>CONTENIDO TEMÁTICO</b>
<b>Aplicación de Conocimientos</b>	Reglas generales funcionamiento del Estado Colombiano
	Reglas generales para el manejo de los recursos públicos
	Gestión documental
	Ciudadanía digital
<b>Capacidades</b>	Solución de problemas
	Atención al detalle
<b>Habilidades</b>	Lectura Crítica
	Atender instrucciones
	Orden
	Manejo del tiempo
	Estructuración de textos
<b>Rasgos</b>	Proactividad

Los casos se encaminaron a situaciones propias cargos con funciones en manejo de almacén y suministros, mantenimiento entre otros; y no sobre un auxiliar administrativo con funciones de reporte en el sistema de las novedades administrativas que impactan la nómina de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, el cual tiene como objeto misional la atención del servicio educativo y en cuanto a su talento humano tiene adscritos docentes y personal administrativo. Los juicios situacionales deberían estar más encaminados a solucionar problemas cotidianos de la vida laboral, tendiente a solucionar problemas de oficina, de sistemas de información, de atención al ciudadano, ya que nuestro manual de funciones y competencias labores que se cita a continuación prevé la necesidad de que el funcionario que ingrese tenga bien desarrolladas estas habilidades y competencias.

Como se observa en lo establecido en el Decreto No 000304 de 2018, cuanto a las funciones del cargo

### **I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO**

Nivel : 4. Asistencial  
 Denominación del empleo : Auxiliar Administrativo  
 Código : 407  
 Grado : 16  
 No. de cargos : Nueve (9)  
 Dependencia : Donde se ubique el Cargo  
 Cargo del jefe inmediato : Quien ejerza la supervisión directa

### **II. ÁREA FUNCIONAL**

El cargo corresponde a la Secretaría de Educación Departamental – Área de Talento Humano.

### **III. PROPÓSITO PRINCIPAL**

Brindar apoyo administrativo y suministrar la información necesaria para el desarrollo de los procesos de la dependencia.

#### **IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES**

1. Brindar la atención y la información necesaria al público
2. Elaborar oficios, certificaciones de vacantes definitivas de los cargos adscritos a la Secretaría de Educación y todo tipo de comunicaciones que se generen en la dependencia.
3. Recibir y enviar correspondencia.
4. Mantener actualizado el archivo de la dependencia, de acuerdo a las normas vigentes para su conservación, custodia y consulta.
5. Realizar consultas en los sistemas de información, necesarios para gestionar la elaboración de los actos administrativos como apoyo a los profesionales del área.
6. Mantener actualizada las novedades en el Sistema para la Administración de Recursos Humanos.
7. Mantener actualizada la base de datos de actos administrativos generados en la dependencia.
8. Realizar el proceso de notificación de los Actos Administrativos generados en área de Talento Humano.
9. Remitir al área de Hoja de Vida, los actos administrativos a cargo de la dependencia, debidamente notificados.
10. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

#### **V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**

- Técnicas de archivo y gestión documental
- Servicio al cliente.
- Manejo de Herramientas de ofimática

#### **VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

Quien desempeñe este empleo, deberá poseer y evidenciar las siguientes competencias:

<b>COMUNES</b>	<b>POR NIVEL JERARQUICO</b>
Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la Organización	Manejo de la información Adaptación al cambio Disciplina Relaciones interpersonales Colaboración

#### **VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA**

<b>FORMACION ACADEMICA</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.	Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral

#### **VIII. ALTERNATIVAS**

<b>FORMACION ACADEMICA</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.	Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

Podrá señor Juez, revisar las preguntas que fueron solicitadas para revisión, las cuales no tienen nada que ver son las funciones dicho cargo y la repuesta que pretende hacer valer la Universidad Sergio Arboleda en algunos casos se tornan obscuras y sin sentido; lo cual dificulta el entendimiento y poder hacer una selección objetiva de la misma, es más, no es posible controvertirla porque la misma se torna muy subjetiva frente al enunciado o no tiene rigurosidad frente a la norma descrita. En el mismo sentido, presenté reclamación contra la prueba Comportamental, la cual se debe regir por el Decreto 815 de 2018, donde se establecen las competencias comportamentales comunes y por niveles de los servidores públicos.

A continuación, las preguntas reclamadas.

No. De Pregunta	Caso	Mi respuesta	Clave	Observaciones
6	Uno de los insumos que saldrá de la entidad debido al cambio de proveedores es difícil de encontrar en el mercado y este es de uso clave en el desarrollo de las labores por lo que el funcionario a cargo debe	C-Describir las características que se requiere para poder cumplir la asignación del cargo	A-Ensayar el material para identificar que sus características se ajusten a las necesidades de la entidad	La respuesta que escogí el la cual describo las características del insumo que se necesita para poder cumplir con las asignaciones y labores de mi cargo asignado y así poder tener un excelente desarrollo de mis labores
7.	Se ha detectado desorganización en el área debido al ingreso del nuevo proveedor y porque aun existe material del distribuidor anterior, ante esta situación el funcionario a cargo debe	C- Notificar lo que está sucediendo para alertar la falta de capacidad de almacenamiento	A-Participar en el recibo del material para clasificar los insumos que ingresan	La respuesta que escogí en el cual detecto desorganización en el área por el ingreso del nuevo proveedor es ni deber como funcionario del área notificar la situación ante mi jefe inmediato para tomar correcciones.
10.	Se ha detectado que antes de cerrar el mes la papelería que se necesita para realizar nuestras labores es insuficiente y se evidencia unos días donde se vera mayor	C. mencionar las consecuencias que implica su cargo el hecho de dejar de registrar datos	A- Señalar que hará el registro de información prioritaria para organizar el material	Con base a mi respuesta de mencionar las consecuencias que dejaría el hecho de registrar datos llegado el momento que cierre el mes y no se pueda ingresar

	cantidad por ello el funcionario debe			la información completa.
13.	Durante la reunión un trabajador solicita ejercer el cargo inmediatamente ante esto el funcionario debe	B- Señalar que necesita previamente presentar entrevista con el director de la entidad	A-Explicar que antes es necesario prestar juramento de cumplimiento a la constitución.	Mi respuesta la valido con el concepto 24771 Departamento Administración de la función publica en el que primero el funcionario o trabajador toma juramento ante la constitución o se posesiona y luego se hace la reunión de inducción y luego pasa al jefe inmediato a recibir instrucciones y funciones, en la pregunta ya el trabajador se habia posesionado o tomado juramento.
33-	Finalizada la obra de la dependencia quedan escombros por recoger por lo que se le ha solicitado a un funcionario conseguir baldes para retirarlos ante ello el debe	C- indagar con el superior cuanto material falta aun por recoger	B- Sugerir que se cuente con el apoyo del personal de mantenimiento	La respuesta dada por mi es que me piden "BALDES", y solamente con el personal de aseo no lo conseguiría por eso sugerí el apoyo del personal de mantenimiento.
37-	Al recoger la instalación el funcionario encontró material defectuoso sin almacenar el servidor debe	A. Identificar la cantidad de material con daño y separarlo	B- Cambiar las cajas que lo contienen y llevarlo a la bodega	Mi respuesta la baso que encontré material defectuoso sin almacenar por ende supuse que las cajas también lo estarían por eso cambie las cajas y almacene allí el material defectuoso para ingresar al almacén y pasar el reporte a la dependencia que le corresponde ese material.
52	Durante el evento la entidad premiara a algunos de los proveedores y uno de los organizadores me ha solicitado ubicarlo en el lugar que les corresponde dentro del auditorio por esto yo decido	B-Indagar con el encargado como actuar si alguien llega tarde	C.Preguntar el cargo de cada uno de los invitados	Al responder el cargo de los proveedores supongo que algunos deberán tener diferentes rangos y estarían clasificados dentro del lugar
53	Faltan pocos días para el inicio del	B- solicitar una planilla con el fin de	C- Preguntar por el total de personas que	Mi respuesta de preguntar por los que

	evento y hay varios invitados pendientes por confirmar su participación. Todos en el área estamos muy ocupados y aun así me han pedido que llame a cada uno de ellos para verificar su respuesta ante esto yo decidí	registrar la información requerida	ya validaron su asistencia	ya validaron asistencia y debido a la alta ocupación de todos tienen en ese momento es para agilizar quienes faltan por validar asistencia
63	Nuestro nuevo jefe ha actualizado los procedimientos para alcanzar los objetivos de la dependencia, luego de la revisión que realizamos algunos de mis compañeros manifiestan que estos son difíciles de ejecutar por ello he decidido	C- manifestarle que con esta metodología podremos hacer rápido nuestras tareas	A- pedirle que me expliquen lo que han entendido de estos procedimientos	Al tomar la respuesta A de pedirle que me expliquen que entendieron de los procedimientos es para aclarar las dudas e implementarlos lo más pronto posible

**B. VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE PETICIÓN POR INCONGRUENCIAS ENTRE EL ENUNCIADO, LA RESPUESTA DE LA TABLA CLAVE Y LA JUSTIFICACIÓN DADA POR EL OPERADOR.**

Un ejemplo de ello señor Juez lo podemos **OBSERVAR EN LA PREGUNTA NO 13** "... durante la reunión un trabajador solicita ejercer el cargo, inmediatamente ante esto el funcionario debe..."

Evidentemente, señor juez la pregunta tiene unas imprecisiones, como en primera medida la solicitud del ejercicio del cargo por un trabajador... lo cual conlleva que la figura de **TRABAJADOR** en la función pública, es un TRABAJADOR OFICIAL, quien no necesita posesión porque el ejercicio del cargo es a través de un contrato de Trabajo. Por lo tanto, la respuesta correcta NO PUEDE SER LA A. explicar que antes es necesario prestar juramento de cumplimiento a la constitución.

Mi respuesta. B- Señalar que necesita previamente presentar entrevista con el director de la entidad (Atendiendo q es quien debería asignar las actividades que deba realizar, ya que por el nivel jerárquico del cargo que desempeño no podría asignarlas)

Al solicitar revisión de dicha pregunta, aun la respuesta dada por la entidad operadora es persistir en el error y responde:

<b>13</b>	<b>A</b>	Esta opción de respuesta ES LA CLAVE, porque ningún servidor público puede entrar a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. Artículo 122 Inciso Segundo de la Constitución Política de Colombia.
-----------	----------	---

Pregunta No 7. Se ha detectado desorganización en el área debido al ingreso del nuevo proveedor y porque aún existe material del distribuidor anterior, ante esta situación el funcionario a cargo debe...

Respuesta de la tabla clave. A- Participar en el recibo del material para clasificar los insumos que ingresan

Mi respuesta. C- Notificar lo que está sucediendo para alertar la falta de capacidad de almacenamiento.

Si se observa la Pregunta no corresponde a ninguno de los ejes temáticos, aunado a lo anterior tampoco a las funciones del cargo. La respuesta dada por la entidad no guarda relación con la pregunta, atendiendo que el problema es de desorganización por un material anterior y el nuevo material. ¿Quién debe tomar la decisión sobre que se hace o cómo se organiza el área?, pues el jefe inmediato, no el asistente.

Al reclamar la pregunta la entidad ella manifiesta.

<p>7</p> 	<p>A</p>	<p>propio potencial como ciudadano constructivo y reflexivo.</p> <p>Esta es la respuesta correcta porque participar en el recibo del material para clasificar los insumos que ingresan, es una acción en donde el candidato analiza una forma adecuada para evitar que se siga presentando desorden dentro del área. Con esto, está comprendiendo la situación y el impacto que genera en la entidad, mostrando la necesidad de tomar acciones que lleven a solucionar el inconveniente, involucrándose en resolverlo a través de su propia gestión, siendo reflexivo en las consecuencias positivas que tiene esta decisión en el desempeño de sus labores. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de la Función Pública para el dominio solución de problemas y la señalada por Mayer Richard (1983) así: "Capacidad del individuo para emprender procesos cognitivos con el fin de comprender y resolver situaciones problemáticas en las que la estrategia de solución no resulta obvia de forma inmediata. Incluye la disposición para implicarse en dichas situaciones con el objetivo de alcanzar el propio potencial como ciudadano constructivo y reflexivo" y "el proceso de resolución de un problema es un intento por relacionar y reorganizar los elementos de la situación problemática, de forma que se adquiere una comprensión estructural de la situación conllevando esto a la resolución y solución del mismo". Para Mayer la resolución de problemas se refiere al: "proceso de transformar el estado inicial dado del problema al estado final, siendo dicha transformación realizada por el pensamiento".</p>
--	----------	---

**C. VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE PETICIÓN POR INCONGRUENCIA ENTRE REPUESTA DADA POR EL OPERADOR EN LA TABLA CLAVE Y LA RESPUESTA DADA EN LA RECLAMACIÓN (El operador indica que su propia respuesta NO es correcta)**

Un ejemplo de ello es la pregunta No 10. Se ha detectado que antes de cerrar el mes la papelería que se necesita para realizar nuestras labores es insuficiente y se evidencia unos días donde se verá mayor cantidad por ello el funcionario debe

Respuesta de la Tabla Clave: A- Señalar que hará el registro de información prioritaria para organizar el material

Mi Respuesta: C. mencionar las consecuencias que implica a su cargo el hecho de dejar de registrar datos.

Base de la reclamación sobre esta pregunta y la respuesta dada: Con base a mi respuesta de mencionar las consecuencias que dejaría el hecho de registrar datos llegado el momento que cierre el mes y no se pueda ingresar la información completa. Sobre todo que desde mis funciones, dejar de ingresar un datos, o de hacer actos administrativos de novedades de personal, conlleva a que no se haga el pago de la nómina en el tiempo indicado. Dejar hacer o priorizar una información es una decisión que debe ser tomada por el jefe inmediato y o por el nivel asistencial.

Respuesta de la Reclamación sobre esta pregunta:

10	A	Esta respuesta es incorrecta porque al continuar normalmente con la realización de sus tareas para recibir nuevas indicaciones, el candidato decide mantener su dinámica habitual de trabajo sin involucrar con ello un análisis propio para encontrar soluciones a través de una reflexión de la situación y con lo cual evidencia que carece de planificación en sus acciones que le permitan cumplir con el propósito de resolver el inconveniente presentado por la falta de insumos para realizar su trabajo. Por lo anterior, se evidencia el incumplimiento de la definición dada por el DAFP así como por la descrita por Mayer Richard (1983) que señala: "el proceso de resolución de un problema es un intento por relacionar y
		reorganizar los elementos de la situación problemática, de forma que se adquiere una comprensión estructural de la situación conllevando esto a la resolución y solución del mismo". Para Mayer la resolución de problemas se refiere al: "proceso de transformar el estado inicial dado del problema al estado final, siendo dicha transformación realizada por el pensamiento".

Señor Juez como se puede observar, la Universidad Operadora manifiesta que su propia **RESPUESTA NO ES LA CORRECTA**, más, sin embargo, esta situación no fue resuelta de fondo porque no indicaron si la respuesta dada por la suscrita fue **LA CORRECTA O SI TENIENDO EN CUENTA ESTA INCONGRUENCIA LA RESPUESTA DADA COMO CORRECTA Y LAS DEMAS OPCIONES, SE LE IBA A DAR A LA PREGUNTA EL CARÁCTER DE IMPUTADA – SE IBA A NULAR O SE IBAN A DAR POR CIERTAS VARIAS OPCIONES COMO OCURRIO EN OTROS CASOS.**

**D. VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE PETICIÓN POR INCONGRUENCIA EN LA RESPUESTA DADA POR EL OPERADOR Y LA PREGUNTA RECLAMADA**

En la pregunta No 53 y la pregunta No 63 el operador dio la misma respuesta para ambas preguntas, sin tener en cuenta la diferencia de los enunciados.

Pregunta No 53. Faltan pocos días para el inicio del evento y hay varios invitados pendientes por confirmar su participación. Todos en el área estamos muy ocupados y aun así me han pedido que llame a cada uno de ellos para verificar su respuesta ante esto yo decido

Respuesta Tabla Clave: B- solicitar una planilla con el fin de registrar la información requerida

Mi respuesta: C- Preguntar por el total de personas que ya validaron su asistencia

Respuesta dada por el operador en la reclamación

53	B	Esta respuesta es correcta ya que solicitar una planilla con el fin de registrar la información requerida demuestra que el aspirante tiene claro cuál es el objetivo que debe alcanzar. Además, busca recursos que le permitan organizar los datos y posteriormente medirlos, con el fin de minimizar los riesgos. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Orientación a Resultados descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: "Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia, calidad y oportunidad." Así como cinco de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, las cuales se describen como: "Cumple con oportunidad las funciones de acuerdo con los estándares, objetivos y tiempos establecidos por la entidad", "trabaja con base en objetivos claramente establecidos y realistas", "adopta medidas para minimizar riesgos", "plantea estrategias para alcanzar o superar los resultados esperados" y "Diseña y utiliza indicadores para medir y comprobar los resultados obtenidos."
----	---	---

Pregunta No. 63. Nuestro nuevo jefe ha actualizado los procedimientos para alcanzar los objetivos de la dependencia, luego de la revisión que realizamos algunos de mis compañeros manifiestan que estos son difíciles de ejecutar por ello he decidido

Respuesta de la Tabla Clave. C- manifestarle que con esta metodología podremos hacer rápido nuestras tareas

Mi respuesta. A-pedirle que me expliquen lo que han entendido de estos procedimientos.

Explicación de la respuesta dada: (Al tomar la respuesta A. de pedirle que me expliquen que entendieron de los procedimientos es para aclarar las dudas e implementarlos lo más pronto posible)

Señor Juez si observa las dos preguntas la 53 y 63, no tienen ninguna similitud, sin embargo, el operador frente a la reclamación decidió dar la misma respuesta para las dos preguntas. Situación que para el caso de dicha reclamación NO FUE RESUELTA DE FONDO en esa pregunta.

Adicionalmente frente a la CLAVE del Operador no se observa congruencia entre la pregunta y la respuesta, ya que la misma no resuelve el problema de fondo que es las dificultades que tiene el procedimiento actualizado por el jefe.... Adicional el nivel Asistencial – no es un Nivel que tenga poder de decisión en los procesos con respecto a los demás funcionarios, solo frente a la ejecución y planeación en las actividades propias del cargo.

Señor Juez, es importante indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del numeral 8 de la Guía de Orientación al Aspirante manifiesta lo siguiente:

#### 8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Las *Pruebas Escritas* a aplicar en este proceso de selección se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

A los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio definido en el artículo 16 de los Acuerdos del Proceso de Selección para la *Prueba de Competencias Funcionales*, se les calificará la *Prueba de Competencias Comportamentales*. Los resultados obtenidos por los aspirantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la norma precitada.

La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, *NO* por grupos de empleos o niveles jerárquicos.

Se aclara que previo a la calificación de estas pruebas, se realiza un análisis psicométrico para verificar la calidad de las preguntas realizadas. La puntuación final sólo incluirá las preguntas que cumplan con los criterios psicométricos de dificultad, de discriminación y de consistencia interna, definidos para este proceso de selección.

Ahora, señor Juez, donde quedó el **ANÁLISIS PSICOMÉTRICO DE LAS PREGUNTAS**, para verificar su **CALIDAD**. Claramente señor Juez, se observa que muchas de las preguntas realizadas en esta prueba, **NO CUMPLEN** con los criterios de **PSICOMETRICOS DE DIFICULTAD, DISCRIMINACION Y CONSISTENCIA INTERNA**, teniendo en cuenta hay incongruencias entre los enunciados y las respuestas dada como CIERTAS o las normas en que basaron la respuesta no es la que aplica, como el caso puntual de la PREGUNTA No 13 sobre la posesión de un TRABAJADOR, donde se sabe por norma que los TRABAJADORES OFICIALES NO SON OBJETO DE POSESIÓN, PORQUE SU RELACIÓN LABORAL CON EL ESTADO ES ATRAVÉS DE UN CONTRATO DE TRABAJO.

Señor Juez, el **DEBIDO PROCESO**, es un derecho fundamental que su guarda debe ser EFECTIVA, la Universidad Operadora está vulnerando este derecho, durante las actuaciones administrativas del concurso, porque **NO SOLO CON EL HECHO DE GARANTIZAR LAS RECLAMACIONES SE PUEDE PREDICAR QUE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ESTE EFECTIVAMENTE GUARDADO**. Las reclamaciones deben ser respondidas DE FONDO, deben ser estudiadas las solicitudes de los participantes y revisada la integridad de las preguntas y respuestas, no puede tomarse de base que la

prueba fue hecha por expertos y que por ello no es susceptible a errores. LAS PRUEBAS FUERON REALIZADAS POR SERES HUMANOS Y SOLO POR ESE HECHO SON SUSCEPTIBLE A ERRORES. En este orden de ideas señor Juez, la Universidad Sergio Arboleda ni la Comisión Nacional del Servicio Civil NO ME HAN GARANTIZADO EFECTIVAMENTE EL DEBIDO PROCESO.

Señor Juez, de igual forma por parte de las accionadas ha existido una flagrante vulneración al **DERECHO DE PETICIÓN**, artículo 23 superior.

“Toda persona tiene **derecho** a presentar **peticiones** respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar **los derechos** fundamentales.” En relación a que ante la reclamación realizada por la suscrita a la prueba FUNCIONAL Y COMPORTAMENTAL, la misma **NO FUE RESUELTA DE FONDO POR LO DESCRITOS EN LOS LITERALES B,C,D**, explicados anteriormente.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### a. Procedencia

De conformidad con la Sentencia 00294 de 2016 del Consejo de Estado las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso.

Conforme como se observa en el caso concreto se está presentando la vulneración del derecho fundamental al debido proceso por la falta de congruencia en las preguntas y respuestas, reclamaciones dejadas de contestar. de los resultados de pruebas eliminatorias de la convocatoria ut supra señalada, lo que conlleva a una valoración inexacta, lo cual deriva la consecuente violación de otros derechos fundamentales asociados a las especificidades del caso como son el derecho al acceso y ejercicio de cargos públicos, a la igualdad, a escoger profesión y oficio, y derecho al trabajo.

La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el Art. 125 superior, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge como un principio y una garantía constitucional. Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales.

En el caso concreto la selección objetiva del aspirante se ve minada por la valoración errónea de pruebas escritas eliminatorias, impidiendo apreciar adecuadamente su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, ya que la valoración se realizó sobre funciones que no corresponden al cargo a proveer.

## **b. Subsidiariedad**

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela "sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable", por ende, la procedibilidad de la acción constitucional estará sujeta a que el accionante quien considere sus derechos fundamentales vulnerados no cuente con otro medio de defensa judicial y que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende.

En el caso concreto se acudió a la acción de tutela con el objeto de evitar un perjuicio irremediable como titular derechos pues como se ha demostrado en los hechos, se han vulnerado mis derechos frente al proceso de selección señalado, pues a pesar de haber solicitado ajustes, identificado errores, a través de los medios dispuestos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y por la Universidad Sergio Arboleda, los mismo no fueron estudiados a fondo ni respondidos en debida forma, ratificándose en su decisión aunque la misma está basada en errores.

Por otra parte, conforme lo señala la Sentencia T-441/17 para establecer la idoneidad y eficacia de los mecanismos judiciales, el juez debe valorar los supuestos fácticos de los casos en concreto, y examinará aspectos como:

- (i) si la utilización del medio de defensa judicial tiene la virtualidad de ofrecer la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela;
- (ii) el tiempo que tarda en resolverse la controversia ante el juez natural;
- (iii) la vulneración del derecho fundamental durante el trámite;
- (iv) las circunstancias que impidieron que el accionante hubiese promovido los mecanismos judiciales ordinarios.

Aplicada estas consideraciones al caso particular se tiene que

- i. Como accionante acudí para el restablecimiento de mi derecho al mecanismo de reclamación en la plataforma SIMO en los tiempos dispuesto para ello sin que fuera realizada la corrección correspondiente, razón por la cual de no concedérsela procedencia de la acción de tutela me correspondería impetrar acción de nulidad y restablecimiento del derecho objetando la legalidad de los actos administrativos definitivos que le excluyen por error del operador del proceso de selección bajo análisis.

ii. Tratándose de una flagrante violación al debido proceso el juez natural es sin duda el juez de tutela mecanismo breve que le otorgaría con celeridad los derechos que me asisten.

De verme innecesariamente avocado como accionante a proceder en mi defensa por vía contenciosa, es claro que deberé aguardar al menos entre uno y dos años, en el mejor de los casos, hasta que se resuelva la controversia ante un juez administrativista, lo cual vulneraría mi derecho al trabajo, al mínimo vital y móvil y a la seguridad social.

iii. Durante el trámite de la presente acción está teniendo lugar la vulneración del derecho fundamental tanto del debido proceso y al derecho de petición, como de los demás derechos fundamentales descritos en la presente demanda de tutela.

iv. Como accionante he agotado el recurso con que contaba frente a la vulneración de sus derechos como es la reclamación frente a la Prueba de Valoración de Antecedentes (ver anexos)

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó:

*"(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto", en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.*

*Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular"*

De lo anterior se desprende que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo competente para resolver la controversia objeto de revisión si se tiene en cuenta que las pretensiones deprecadas están encaminadas a demostrar que existiendo al alternativa de acudir a los medios de control jurisdiccional en lo contencioso administrativo, por premura del caso exige acudir a la acción de tutela, toda vez que las fases del concurso avanzan poniendo en evidente consumación la vulneración de los derechos fundamentales.

### **c. Inmediatez**

La presente acción de tutela se está presentando en los tiempos apropiados pues el proceso de

selección se encuentra aún no se han expedido la conformación de las listas de elegibles, ni su posterior publicación, la cual, de todos modos, es objeto de objeción por parte de los interesados con ocasión que a ello haya lugar, debida motivación para el efecto.

De acuerdo a la sentencia T- 327 de 2015 de la Corte Constitucional, el requisito de inmediatez, exige que el ejercicio de la acción de tutela debe ser oportuno, es decir, dentro de un término y plazo razonable, pues la tutela, por su propia naturaleza constitucional, busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y por ello la petición ha de ser presentada dentro de un marco temporal razonable respecto de la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos fundamentales.

#### **d. Perjuicio Irremediable**

En cuanto a la cualificación de los hechos que configuran la inminencia de un perjuicio irremediable, la sentencia Sentencia T-956/13 señala:

"la jurisprudencia constitucional ha contemplado que ese perjuicio (i) debe ser inminente; (ii) debe requerir de medidas urgentes para ser conjurado; (iii) debetratarse de un perjuicio grave; y (iv) sólo puede ser evitado a partir de la implementación de acciones impostergables. El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia. Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por

realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud dan señales la oportunidad de la urgencia. No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y

se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente. La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, esta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social. Hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio.”

#### **e. Derechos fundamentales vulnerados**

Diversas sentencias emitidas por la honorable Corte Constitucional han sido enfáticas en precisar que “los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no sólo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (Art. 83 superior), cumple los principios que según el artículo 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (Art. 29 superior) de los concursantes. Una actitud contraria defrauda a las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar” (sentencia T-298 de 1995.

M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero).

#### **DEBIDO PROCESO**

La violación al debido se presenta en primer lugar por la inaplicación parcial de la normativa propia del concurso que afecta al accionante como se desglosa en el aparte de hechos del presente escrito, y como se sigue a continuación:

#### ***Inaplicación de parcial Ley 909 de 2004, Art. 28, literales a, b y g, Art. 27, y numeral 3 del Art. 31.***

Esta ley en su artículo 28 señala los principios, de acuerdo con los cuales se desarrollarán los procesos de selección para el ingreso los empleos públicos de carrera administrativa.

***El literal a***, explicita al “mérito” como uno de estos principios. Según este, el ingreso a los cargos de carrera administrativa estará determinado por la demostración de las competencias requeridas para el desempeño del empleo. Tal principio ha sido vulnerado en la medida que a pesar de haber obtenido un consolidado de 31 preguntas acertadas (incluidas las 2 preguntas imputadas), no se la puntuado correctamente sobre esta cantidad, sino sobre la cantidad de 29 preguntas acertadas

**El literal b**, señala como principio del concurso de méritos la "igualdad en el ingreso". De acuerdo con esta todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole. Tal principio ha sido infringido pues al accionante se le ha generado una puntuación inferior a la que le corresponde, recibiendo con ello un trato diferente frente a los demás aspirantes del proceso de selección bajo análisis.

**En el literal g**, se señala el principio de "confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera". Tales principios han sido infringidos en la prueba escrita de preguntas eliminatorias al no aplicarse en la cuantificación respectiva las preguntas imputadas.

El **artículo 27** indica que "La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna".

Este artículo ha sido transgredido porque la garantía de eficiencia que implica la relación óptima entre objetivos alcanzados y recursos invertidos se ve afectada negativamente pues al inaplicar parcialmente la normativa que regula el concurso de méritos en el aspecto específico de la valoración de las preguntas, los **ANÁLISIS PSICOMÉTRICO DE LAS PREGUNTAS**, para verificar su **CALIDAD**. Claramente señor Juez, se observa que muchas de las preguntas realizadas en esta prueba, no CUMPLEN con los criterios de **PSICOMETRICOS DE DIFICULTAD, DISCRIMINACION Y CONSISTENCIA INTERNA**, teniendo en cuenta hay incongruencias entre los enunciados y las respuestas dadas como CIERTAS o las normas en que basaron la respuesta no es la que aplica, como el caso puntual de la PREGUNTA No 13 sobre la posesión de un TRABAJADOR, donde se sabe por norma que los TRABAJADORES OFICIALES NO SON OBJETO DE POSESIÓN, PORQUE SU RELACIÓN LABORAL CON EL ESTADO ES ATRAVÉS DE UN CONTRATO DE TRABAJO.

El **numeral 3 del Art. 31**, indica que en los concursos de mérito el proceso de selección comprende las pruebas o instrumentos de selección, los cuales tienen como finalidad

"apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad".

### ***Inaplicación parcial de la Ley 1437 DE 2011, Art. 3***

Conforme el artículo 3 "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, (...), con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, (...), coordinación, eficacia, economía y celeridad". Así las cosas, los principios señalados se han visto infringidos como se expuso previamente en la argumentación de la violación de los Art. 29, 13, de la Carta.

En cuanto al principio de imparcialidad, según el cual las autoridades deberán actuar teniendo en

cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna,.

De acuerdo a la sentencia C-826/13, el principio de eficacia, se soporta en el Art. 2 superior "al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución"; en el Art. 209 superior "como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; (...) la eficacia constituye una cualidad de la acción administrativa en la que se expresa la vigencia del estado social en el ámbito jurídico-administrativo.

Inaplicación parcial del Acuerdo No. 20191000006316 del 17 de junio de 2019, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación de Educación del Atlántico – Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II", y sus acuerdos modificatorios.

El **artículo 5** versa sobre los principios orientadores del concurso, señalando entre ellos la confiabilidad y la validez. Este ha sido infringido pues pierde validez y confiabilidad la ponderación de preguntas eliminatorias como resultado del error del operador del proceso de selección al no sumar a las 29 preguntas acertadas las 2 preguntas imputadas que son tenidas como acertadas.

El **artículo 16**, que trata sobre las pruebas aplicar, su carácter y ponderación, señala que las pruebas de selección "tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante (...), respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos". Este artículo ha sido quebrantado ya que, al no valorarse adecuadamente las preguntas, se generó la imposibilidad para apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación como aspirante.

La vulneración del debido proceso de no ser atendida genera un perjuicio irremediable para los titulares de los derechos dado su carácter cierto e inminente, que no se funda en meras conjeturas o especulaciones, sino en una apreciación razonable de los hechos descritos, aspecto que armoniza con los requisitos de admisión de tutela expuestos en la sentencia T-494/10. Se constituye en un perjuicio grave para mí como accionante ya que al lesionar el debido proceso conlleva a la violación de otros derechos fundamentales como es el caso del derecho de PETICIÓN, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, MINIMO VITAL Y MOVIL ENTRE OTROS. Reviste urgente atención siendo su prevención inaplazable pues de no realizarse se puede consumir un daño antijurídico en forma irreparable como es la exclusión DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO AL CUAL CONCURSÉ.

El artículo 29 de la Constitución Política dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En este sentido, esta garantía constituye un control al poder del Estado en las actuaciones que se desarrollen contra los particulares. En Sentencia T-391 de 1997, se señaló que esta garantía involucra la observancia de las formas propias de cada juicio, cuyo alcance en materia administrativa se refiere a seguir lo dispuesto en la ley y en las normas especiales para agotar el respectivo trámite.

Ahora bien La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, como resultado, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores externos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.

El debido proceso se ve afectado cuando el funcionario se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso distinto al aplicable o porque omite una etapa sustancial del mismo. De acuerdo con la Sentencia SU 159 de 2002, este último evento se presenta cuando la ausencia de una etapa procesal o de alguna formalidad desconoce las garantías previstas en la ley para los sujetos procesales, de forma tal que, por ejemplo, se impide que: "(i.) puedan ejercer el derecho a una defensa técnica, que supone la posibilidad de contar con la asesoría de un abogado –en los eventos en los que sea necesario -, ejercer el derecho de contradicción y presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para sustentar su posición; (ii.) se les comunique de la iniciación del proceso y se permita su participación en el mismo y (iii.) se les notifiquen todas las providencias proferidas por el juez, que de acuerdo con la ley, deben serles notificadas", entre otras.

### **Art. 23 Constitucional.**

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar **los derechos** fundamentales. (Ley 1755 de 2015)

### **Art. 25 Constitucional**

Considerando que "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas", este derecho le está siendo vulnerado a la accionante ya que al habersele puntuado erróneamente las pruebas escritas eliminatorias se le impone una barrera injustificada para acceder al cargo al cual aspira en condiciones justas. Adicionalmente, al lesionar su derecho al trabajo, se pone en peligro su estabilidad económica y en riesgo la atención de las necesidades básicas propias y la de su familia, configurándose un daño especial, pues se le somete en cuanto administrada a una carga que no es su deber soportar.

### **Art 29 Constitucional**

En este artículo se dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En este sentido, esta garantía constituye un control al poder del Estado en las actuaciones que se desarrollen contra los particulares.

La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, como resultado, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho

fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes. Así para el presente caso el debido ha sido infringido pues la Universidad Sergio Arboleda, delegada de la CNSC, se apartó del proceso legalmente establecido al omitir integrar 19 preguntas dentro del cuadernillo de la prueba escrita y a no responder de Fondo las reclamaciones realizadas frente a los resultados de dichas pruebas. Así mismo, como realizar preguntas no conforme a la guía de exámenes integrada al acuerdo de convocatoria, ni respetar lo establecido por el acuerdo de convocatoria y las leyes que rigen la materia.

### **Art. 125 Constitucional**

Considerando que este artículo señala que "El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes", se aprecia que ha sido vulnerado dado que el accionante cumple con el puntaje necesario para continuar en el proceso de selección, con lo cual sus méritos y calidades no han sido cabalmente valorados.

## **III. JURISPRUDENCIA**

### **Sentencia C-341/14**

Respecto de este asunto, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C- 341/14 del 04 de junio de 2014, definió el debido proceso como aquel *conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia*. Y que hace parte, entre otras de las garantías del debido proceso, *el derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, (...) a la igualdad ante la ley procesal, (...)*.

Aspecto jurisprudencial que ha sido infringido en el mismo sentido que se sustentó previamente en la señalada infracción del Art. 29 superior.

### **Sentencia C-534/16**

La Corte Constitucional ha dicho que "La carrera administrativa es un principio que, además, tiene una función instrumental, de garantía, para la satisfacción de fines estatales y de la función pública; de derechos fundamentales, como el del trabajo en condiciones de estabilidad; y del derecho a la igualdad, en el trato y en las oportunidades" y "con un criterio teleológico, toda vez que se relaciona con las finalidades que cumple la carrera administrativa como eje preponderante en el andamiaje constitucional, como quiera que articula varios propósitos definidos por el constituyente, a saber: (i) permite el reclutamiento, a través de concursos de méritos, de personal óptimo y capacitado para el ejercicio de la función pública, con el fin de brindar transparencia, eficacia y eficiencia en la administración pública; (ii) materializa el derecho a la igualdad de los ciudadanos que aspiran al

ejercicio de un cargo público (art. 13 superior) y garantiza el respecto por la disposición constitucional según la cual todos los ciudadanos tiene derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40 Ibid.); y, (iii) proporciona una estabilidad laboral a los servidores que cumplen sus funciones con sujeción a la Constitución y a la ley (art. 53 ibid.).

Ahora bien, con el objeto que la carrera como sistema de administración de personal cumpla su objetivo de permitir el ingreso de las personas más capacitadas para el ejercicio del servicio público - como expresión del mérito-, se requiere la configuración de un escenario en el que tal posibilidad se viabilice, a través de un procedimiento abierto y democrático en el que los interesados compitan, bajo la sujeción de parámetros transparentes y claros, con el ánimo de demostrar su merecimiento en el acceso al cargo pretendido. Dicho marco es, por regla general el concurso.

Acogiendo estos postulados la ley 909 de 2004, norma rectora del empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, establece en su Art. 2 que la función pública se desarrollará teniendo en cuenta principios constitucionales como la igualdad, mérito, imparcialidad, transparencia, entre otros, siempre en busca de las mejores calidades personales y capacidad profesional de los elegidos. A su vez, el artículo 27 de la misma ley, señala el objeto de la carrera administrativa el cual no puede ser otro que ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Garantizando siempre la transparencia, la objetividad, sin discriminación alguna.

Con la valoración errada de preguntas eliminatorias se está faltando a la garantía, para la satisfacción de fines estatales y de la función pública y de derechos fundamentales, poniendo en entredicho la eficacia y eficiencia en la administración pública, afectando el derecho a la igualdad de la accionante, poniendo obstáculos al objetivo de permitir el ingreso de las personas más capacitadas para el ejercicio del servicio público como expresión del mérito, ya que esta inaplicación normativa implica que parcialmente el proceso de selección no se haya sujetado al cumplimiento de los parámetros normativos subyacentes que le rigen.

### **Sentencia T-391 de 1997**

La garantía del debido proceso, el cual debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (Art. 29 superior), constituye un control al poder del Estado en las actuaciones que se desarrollen frente a los administrados. La sentencia T-391/97, señala que esta garantía involucra la observancia de las formas propias de cada juicio, cuyo alcance en materia administrativa se refiere a seguir lo dispuesto en la ley y en las normas especiales para agotar el respectivo trámite.

Para el caso concreto se cuenta que se inaplicó parcialmente la normativa prevista para el proceso de selección Territorial 2019-II, como se ha demostrado previamente.

### **Sentencia T 298 de 1995**

Los concursos "cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no

solo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (Art. 83 superior), cumple los principios que según el Art. 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (Art. 29 superior), así como los derechos de petición (art. 23), y al trabajo (Art. 25 superior) de los concursantes. Una actitud contraria defrauda a las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar”

Como se describe en los hechos contrastados con la sentencia anterior, la Universidad Sergio Arboleda, en calidad de delgada de la CNSC, no se sujetó a los procedimientos y condiciones fijados de antemano para el concurso de méritos, no obstante que las reglas que le rigen son obligatorias.

#### **IV. COMPETENCIA**

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

#### **V. DECLARACIÓN JURADA**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

#### **VI. PRETENSIONES**

Señor Juez, solicito las siguientes pretensiones

1. Se **TUTELE** a mi favor los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN, AL TRABAJO, MINIMO VITAL Y MOVIL, SEGURIDAD SOCIAL Y OTROS** que han visto vulnerados por las entidades Accionadas.
2. Que se **ORDENE a las ENTIDADES ACCIONADAS, COMPLEMENTAR LA PRUEBA ESCRITA CON LAS 13 PREGUNTAS DE LA PRUEBA FUNCIONAL Y LAS 6 PREGUNTAS DE LA PRUEBA COMPORTAMENTAL, DE TAL MANERA CUMPLA CON LOS EJES TEMATICOS AL CARGO A PROVEER** según lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria y sus Anexos.
3. Que se **ORDENE a las ENTIDADES ACCIONADAS**, la valoración de las preguntas de las pruebas correspondiente a la **OPEC No 71588**, las cuales **NO CUMPLEN** con los criterios de **PSICOMETRICOS DE DIFICULTAD, DISCRIMINACION Y CONSISTENCIA INTERNA, LAS CUALES DEBE SER ANULADAS E INCLUIR NUEVAS PREGUNTAS PARA COMPLEMENTAR LA PETICIÓN No 2 DE ESTE LIBELO**, ateniendo a las inconsistencias encontradas y demostradas en el cuerpo de la presente tutela.
4. Que se ordene a quien corresponda que **SE REVISE DE FONDO LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR LA SUSCRITA, SE DE RESPUESTA A LAS PREGUNTAS RECLAMADAS, CON CRITERIOS NORMATIVOS, JUSTIFICABLES Y SE REVALORE LA PRUEBA ESCRITA ASIGNANDO EL PUNTAJE REAL SEGÚN LAS RESPUESTAS CORRECTAS, TENIENDO EN CUENTA LA REVISIÓN PSICOSOMETRICA ARRIBA SOLICITADA.**

5. Se Ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil la Publicación de la presente Acción de Tutela y su consecuente Fallo, en la página de la entidad.
6. Se le notifique a los interesados que hagan parte del proceso de selección de la **OPEC No 71588** de la Convocatoria Territorial 2019 - II

#### **VII. PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales las siguientes pruebas y/o diligencias probatorias:

- Soporte de inscripción al proceso de selección.
- Resultados pruebas escritas, soporte de reclamación
- Respuesta a reclamación
- Acuerdo de convocatoria
- Guías de orientación de pruebas
- Anexo de la convocatoria
- Ejes temáticos
- Acto Administrativo de Nombramiento

#### **VIII. NOTIFICACIONES**

##### **Los accionados:**

Comisión Nacional del Servicio Civil  
CivilNit. 900.003.409-7  
Domicilio y dirección: Bogotá D.C. Cra. 16 # 96-64, piso 7.  
Representante legal:  
Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713  
Email: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

Universidad Sergio Arboleda  
ArboledaNit. 8603518943  
Domicilio y dirección: CL 74 No. 14 - 14  
Representante legal: Rodrigo Noguera Calderón  
Notificaciones judiciales: [oficinajuridica@usa.edu.co](mailto:oficinajuridica@usa.edu.co)

Del Señor Juez, atentamente

##### **El accionante:**

Elizabeth Gil Martínez  
C.C. #32.730.378 Barranquilla-Atlantico  
Domicilio y dirección: Calle 52 #23-54  
Celular:3012212439  
Correo: [elygil554@hotmail.com](mailto:elygil554@hotmail.com)